

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 20 de septiembre de 1973 por la que se establece el procedimiento para las elecciones previstas en la disposición transitoria tercera del Estatuto orgánico del Movimiento.*

El Estatuto orgánico del Movimiento, en su disposición transitoria tercera determina que los miembros de los Consejos locales incluidos en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37, designados en las primeras elecciones celebradas al amparo del mismo, se renovarán por mitad a los tres años de su mandato, cesando los designados por insaculación.

Cumpliendo lo dispuesto en la aludida disposición transitoria tercera, se ha dictado por Secretaría General del Movimiento la Orden de 13 de septiembre de 1973, convocando las elecciones para cubrir las vacantes producidas en expresado grupo de Consejeros locales, a que se refiere en su artículo 1.º, para cuya celebración dicta las normas que se contienen en la presente disposición, en uso de la facultad que le confiere el punto 1 de la base segunda de las del Procedimiento Electoral del Movimiento, aprobadas por Decreto 2628/1970, de 23 de septiembre.

En su virtud, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, dispongo:

Artículo 1.º Las elecciones convocadas por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 13 de septiembre de 1973, para cubrir las vacantes de Consejos Locales del Movimiento del grupo a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento, cumpliendo lo establecido en la disposición transitoria tercera del propio Estatuto, se celebrarán de acuerdo con lo preceptuado para las de los Consejeros de indicado grupo, en las bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, aprobadas por Decreto 2628/1970, de 23 de septiembre, y la Orden de Secretaría General de 9 de octubre de 1970 en la que se desarrollan dichas bases, además de las que, con carácter complementario, se establecen en la presente disposición.

Art. 2.º 1. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, se reunirá con carácter extraordinario, en sesión plenaria, los Consejos Locales del Movimiento, a fin de determinar las vacantes producidas hasta esa fecha en el grupo a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento, como consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades, fallecimientos, pérdidas del cargo de Consejero local u otras causas contempladas en el Estatuto Orgánico del Movimiento y en el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Locales.

2. El mismo día, y a continuación de la sesión plenaria a la que se refiere el número anterior, se procederá a reunir la Comisión Permanente del Consejo Local, constituida en Junta Electoral Local del Movimiento, a los efectos de:

a) Declarar el número de vacantes de Consejeros a elegir, en aplicación de lo que preceptúa la disposición transitoria tercera del Estatuto Orgánico del Movimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 3 del artículo 1.º de la Orden de Secretaría General de 13 de septiembre de 1973 por la que se convoca la elección.

b) Cumplimentar lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 3.º de la Orden de 9 de octubre de 1970 por la que se desarrollan las bases de Procedimiento Electoral del Movimiento.

3. Al día siguiente de celebrarse la sesión de la Junta Electoral Local a que se refiere el número anterior, el Presidente comunicará a la Junta Electoral Provincial del Movimiento el acuerdo adoptado, y al Alcalde y Junta Municipal del Censo, lo que se refiere a la constitución de Secciones y designación de locales para la instalación de mesas electorales.

Art. 3.º En el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, se convocará con carácter extraordinario, sesión plenaria de los Consejos Locales del Movimiento, con el fin de aplicar el procedimiento de insaculación a que se refiere la disposición transitoria tercera del Estatuto Orgánico del Movimiento, mediante el que cesarán en su cargo los Consejeros locales a que afecte.

Dicha sesión extraordinaria se desarrollará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario del Consejo Local dará lectura a la disposición transitoria tercera del Estatuto Orgánico del Movimiento, así como a la declaración de la Junta Electoral Local del Movimiento, en la que se determina el número de ceses que han de producirse entre los componentes del grupo segundo, apartado e), del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

b) A continuación, el Secretario procederá a introducir en una bolsa u objeto análogo igual número de papeletas, del mismo tamaño y color, que Consejeros locales integran el grupo a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

Previamente, y con una señal convenida, se habrán marcado igual número de papeletas que Consejeros locales hayan de cesar, de acuerdo con las vacantes declaradas.

El Secretario procederá a nombrar, por orden alfabético de apellidos, a los Consejeros locales afectados, quienes extraerán por este orden su papeleta, abriéndola y presentándola a la Presidencia. Respecto de los Consejeros ausentes, será la Presidencia la que en su nombre lleve a cabo la insaculación. Terminada la extracción de papeletas, el Secretario dará lectura de los nombres de aquellos Consejeros que hayan correspondido cesar. A continuación se dará por finalizada la sesión extraordinaria.

c) Al día siguiente de celebrarse la sesión extraordinaria del Consejo Local a que hace referencia el presente artículo, se enviará certificación del acta a la Junta Provincial del Movimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.

FERNANDEZ-MIRANDA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se rectifica la de esta Presidencia del Gobierno de 14 de agosto último por la que causaban baja en la Agrupación Temporal para Servicios Civiles diverso personal.*

Excmos. Sres.: Se rectifica la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de agosto último (Boletín Oficial del Estado-

número 210), por la que causaban baja diverso personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la parte que afecta al Teniente de la Guardia Civil don Justo Alcalde González, en el sentido de que el citado Oficial es Teniente de la Policía Armada y no de la Guardia Civil como se hizo constar en la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Jose López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros. ...